

ANTEQUERA

*Delegación de Comercio***A n u n c i o**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, el 17 de marzo de 2011, se ha prestado aprobación inicial a la nueva Ordenanza Municipal Reguladora del Comercio Ambulante en Antequera.

Habiéndose sometido a información pública y audiencia por plazo de treinta días, no se ha presentado ninguna reclamación o sugerencia, por lo que el acuerdo de aprobación inicial se entiende elevado a definitivo. En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 y 70 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica a continuación el texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente a efectos de su entrada en vigor, que tendrá lugar desde su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL COMERCIO AMBULANTE
EN ANTEQUERA**

Artículo 1.º Objeto y definición

1. La presente ordenanza tiene por objeto regular con carácter general el Comercio Ambulante dentro del término municipal de Antequera de conformidad con lo previsto en la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante, modificada por la Ley 3/2010, de 21 de mayo, por la que se adaptaban diversas leyes para la transposición en Andalucía de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el Mercado Interior.

2. Se entiende por el Comercio Ambulante el que se realiza fuera de establecimiento comercial permanente, con empleo de instalaciones desmontables, transportables o móviles y vehículos tienda.

Artículo 2.º Modalidades de Comercio Ambulante

A los efectos de esta Ordenanza se considera como Comercio Ambulante:

- a) El comercio en mercadillos que se celebren regularmente, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos.
- b) El comercio callejero, entendiéndose por tal el que se celebre en vías públicas, sin someterse a los requisitos expresados en el párrafo anterior.
- c) El comercio itinerante, realizado en las vías públicas a lo largo de itinerarios establecidos, con el medio adecuado, ya sea transportable o móvil.

Artículo 3.º Actividades excluidas

1. Queda excluida de esta ordenanza, por no tratarse de comercio ambulante, cualquier otra actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las siguientes:

- a) El comercio en mercados ocasionales, que tiene lugar con motivos de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos.
- b) El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contempladas en los apartados anteriores.
- c) Las actividades ambulantes industriales y de servicios no comerciales.
- d) Los mercados tradicionales de flores, plantas y animales.
- e) La venta a distancia realizada a través de un medio de comunicación, sin reunión de comprador y vendedor.
- f) La venta automática realizada a través de una máquina.
- g) La venta domiciliaria, realizada en domicilios privados, lugares

de ocio o reunión, centros de trabajo o similares.

h) El reparto o entrega de mercancías a domicilio.

i) Las actividades comerciales que entran dentro del ámbito de aplicación de la Ley 15/2005, de 22 de diciembre, de Artesanía de Andalucía.

2. De acuerdo con el RD 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente se prohíbe dentro del término municipal la venta ambulante de las siguientes productos:

- Carnes, aves y caza, fresca, refrigerada o congelada.
- Pescados y mariscos, frescos, refrigerados y congelados.
- Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.
- Pan, pastelería y bollería.
- Pastas alimenticias.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Productos que a juicio de las autoridades sanitarias conlleven riesgo para la salud.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

3. Los puestos o instalaciones desmontables no podrán situarse en accesos a lugares comerciales o industriales, o sus escaparates o exposiciones y edificios de uso público, o en lugares que dificulten tales accesos y la circulación de peatones o tráfico rodado.

Artículo 4.º Número de puestos y emplazamiento

Corresponde al Ayuntamiento de Antequera la determinación del número y superficie de los puestos para el ejercicio del comercio ambulante, siempre que se respete el número de puestos preexistente. Este podrá variar en función del emplazamiento designado. Por razones de excepcional interés público y mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá acordar el traslado de dicho emplazamiento, comunicándose con antelación de quince días al titular de la autorización, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

Artículo 5.º Sujetos

El Comercio Ambulante podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la Normativa vigente, les fuera de aplicación.

El ejercicio de las modalidades de comercio ambulante, al desarrollarse en suelo público, queda sometido a autorización previa.

Artículo 6.º Ejercicio del comercio ambulante

Las persona físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b) Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán final y completa, impuestos incluidos.
- c) Tener a disposición de la autoridad competente las facturas o comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- d) Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.
- e) Efectuar la actividad que hubiese sido autorizada y no otra.
- f) Estar al corriente de las tasas que las ordenanzas municipales establecen para cada tipo de comercio.

Artículo 7.º *Autorización municipal*

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley de Comercio Ambulante, para el ejercicio de las modalidades de este tipo de Comercio previsto en el artículo 2 de la presente ordenanza, al desarrollarse en suelo público, será precisa la autorización previa del Ayuntamiento de Antequera, conforme al procedimiento de concesión recogido en el artículo 13 de la misma, sin la cual no podrá ejercerse el comercio ambulante.

2. El Ayuntamiento de Antequera habrá de facilitar a la dirección general competente en materia de comercio interior, mediante los instrumentos de comunicación que se determinen, una relación anual de las autorizaciones concedidas para el ejercicio del comercio ambulante.

3. Las personas que vayan a solicitar la autorización a la que se refiere este artículo, y las que trabajen en el puesto en relación con la actividad comercial, habrán de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe de actividades económicas correspondiente, y al corriente en los pagos correspondientes, o al corriente de los sucesivos pagos en que se hayan aplazado o fraccionado aquéllos por la autoridad competente.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en los pagos correspondientes, o al corriente de los sucesivos pagos en que se hayan aplazado o fraccionado aquéllos por la Autoridad competente.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Tener contratado un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- e) Si los objetos de venta consisten en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los mismos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

En los casos en que el solicitante sea persona jurídica se requiere además escritura pública de constitución debidamente autorizada por fedatario público, para actuar en su nombre.

4. Las autorizaciones para el ejercicio del comercio ambulante, serán concedidas por resolución del órgano municipal competente, una vez tramitado y resuelto el preceptivo procedimiento de adjudicación.

Artículo 8.º *Contenido de la autorización*

1. En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

- a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del Comercio Ambulante, su DNI o NIF, domicilio a efecto de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- b) La duración de la autorización.
- c) La modalidad de comercio autorizada.
- d) Fechas y horarios en que se va a ejercer la actividad y la indicación precisa del lugar y, en su caso, itinerarios permitidos.
- e) El número de puesto, tamaño, ubicación y estructura del mismo, dónde se va a realizar la actividad comercial.
- f) Los productos autorizados para su venta, de acuerdo con el epígrafe o epígrafes a que esté sujeto.

Será requisito indispensable para conceder licencia, aportar el justificante del pago de las tasas municipales y precios públicos que correspondan, así como, en su caso, el del depósito de la fianza correspondiente.

2. La titularidad de la autorización es personal, pudiendo ejercer la actividad en nombre del titular su cónyuge o persona unida a esta análoga relación de afectividad e hijos, así como sus empleados que estén dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.

3. La concesión de una autorización para el ejercicio del comercio ambulante en su modalidad de mercadillos, incompatibilizará a su titular para obtener otra autorización en dicho mercadillo.

4. Las modificaciones de las condiciones objetivas de la autorización, así como el cambio de ubicación del mercadillo o de itinerario en el comercio itinerante, no dará lugar a compensación o indemnización alguna.

5. El Ayuntamiento entregará a las personas que hayan sido autorizadas para el ejercicio del Comercio Ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

6. Los titulares de los puestos tendrán la obligación de asistir a los Mercadillos durante los días de venta establecidos, quedando sin efecto su autorización cuando se incumpla esta norma.

7. No obstante, cuando el titular de la autorización deba ausentarse, de forma que no pueda asistir al mercadillo deberá notificarlo al Ayuntamiento con antelación suficiente, computándose en caso contrario como falta de asistencia.

8. Si durante el año (1 de enero al 31 de diciembre), el autorizado no montase su puesto durante tres semanas consecutivas o seis alternas, sin causa debidamente justificada, incurrirá en falta leve.

9. Las autorizaciones quedaran sin vigencia por la ausencia injustificada de tres semanas consecutivas o seis alternas al año, se pierde a la semana siguiente. En estos casos, previa audiencia al interesado y en caso de no justificarse adecuadamente las ausencias, se declarará la extinción de la misma.

Dicha extinción no dará derecho a indemnización alguna, pudiendo solicitar una nueva licencia y sometándose al procedimiento de adjudicación.

Serán causas justificadas las siguientes:

- Baja o parte médico de asistencia a consulta
 - Enfermedad grave de un familiar cercano (padre, madre, hijos y hermanos).
- Se permite una ausencia continuada de hasta seis meses, acreditados mensualmente mediante parte médico correspondiente. Transcurrido este plazo se declarará vacante el puesto.
- Imposibilidad de desplazarse por avería del vehículo (parte de reparación del taller).
 - Causa de fuerza mayor.
 - Todos los titulares de puestos del Mercadillo Municipal tendrán derecho a una ausencia continuada de hasta cuatro semanas consecutivas sin justificar por vacaciones, con el único requisito de hacer entrega en el Ayuntamiento de la tarjeta que autoriza la venta durante dicho plazo.

Artículo 9.º *Periodo de vigencia de la autorización y prórroga*

1. La autorización para el ejercicio del comercio ambulante será cuatrienal, salvo que el interesado la solicite por tiempo inferior. No obstante, el periodo de vigencia será prorrogado por plazos igualmente cuatrienales, con el fin de garantizar a los titulares de la misma la amortización de las inversiones hechas y una remuneración equitativa de los capitales invertidos en activos fijos directamente relacionados con el ejercicio de la modalidad de comercio para el que se obtuviera autorización.

Para la justificación de los bienes de inversión y el cálculo del plazo pendiente de amortización se aplicará el porcentaje mínimo que se establezca en las Tablas oficiales de amortización fiscal del Ministerio de Economía y Hacienda. A tal efecto, se acreditará la inversión a amortizar, con los justificantes de dichas inversiones y capitales invertidos.

2. Durante la vigencia de la Autorización, el titular deberá solicitar la continuidad anual de la misma hasta completar la duración máxima establecida, previa declaración responsable, de que sigue reuniendo los requisitos que dieron lugar a su concesión, presentada en el último mes de cada año natural.

El Ayuntamiento verificará mediante el control posterior el cumplimiento de lo declarado.

3. La no presentación, en el plazo citado, de esta declaración supondrá la renuncia de la autorización, quedando el puesto vacante y a disposición del Ayuntamiento.

4. El titular que estuviese interesado en la obtención de la prórroga deberá solicitarlo con una antelación de tres meses a la finalización del periodo de autorización que tiene concedido, debiendo aportar necesariamente la documentación acreditativa de las inversiones realizadas mediante facturas y justificantes de compra a su nombre que reflejen el gasto derivado de la inversión. El Ayuntamiento estará obligado a comunicar por escrito al interesado, con tres meses de antelación, la apertura del plazo para solicitud de dicha prórroga.

Artículo 10. *Transmisibilidad de la autorización*

La autorización es transmisible, sin que esta transmisión afecte a su periodo de vigencia.

1. El cedente notificará al Ayuntamiento la transmisión efectuada y el cesionario presentará escrito solicitando el cambio de titularidad de la autorización, acompañando declaración responsable en los términos previstos en el artículo 3.9 de la ley 1/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y documentación acreditativa de cuáles criterios de valoración, y puntuación, establecidos en el artículo 12 de la presente ordenanza reúne, para garantizar una mejor calidad del servicio.

2. Si el cesionario, pese a los requerimientos efectuados, no presentase dicha declaración responsable o no aportase la documentación que le ha sido solicitada, se dictará la oportuna resolución teniéndole por desistido de su petición y si tras el examen de la documentación aportada se observara que no se dan en el mismo los criterios de baremación señalados en el apartado anterior, se le tendrá igualmente por desistido de su petición de cambio de titularidad de la autorización transmitida.

Artículo 11. *Extinción de la autorización*

Las autorizaciones se extinguirán por:

1. Cumplimiento del plazo para el que ha sido concedida la autorización.
2. Muerte o incapacidad sobrevenida del titular que no le permita ejercer la actividad, o disolución de la empresa en su caso.
3. Baja por enfermedad superior a seis meses
4. Renuncia expresa o tácita a la autorización.
5. Dejar de reunir los requisitos previstos en la presente ordenanza como necesarios para solicitar la autorización o ejercer la actividad.
6. No cumplir con el pago de las tasas municipales, o con los aplazamientos y fraccionamientos que de éstas se hubieran aprobado por el órgano consistorial competente.
7. Por revocación.
8. Por cualquier otra causa prevista legalmente.

Artículo 12. *Criterios para las concesiones de las autorizaciones*

Dentro del derecho de libre establecimiento y de libre prestación de servicios, la presente Corporación Municipal, con el fin de conseguir una mayor calidad de la actividad comercial y el servicio prestado, la mejor planificación sectorial, el mayor prestigio y la mayor seguridad del mercadillo, tendrá en cuenta los siguientes criterios para la adjudicación de los puestos:

- a. La disponibilidad de instalaciones desmontables o vehículo tienda adecuados para la prestación de un servicio de calidad.
Según características de la instalación, y su adecuación a las exigencias de seguridad, estética, etc., del mercado. Puntuación máxima: 1 punto
- b. La experiencia demostrada en el sector del comercio ambulante, en especial en el mercadillo para el que se solicita autorización. Dicha experiencia se acreditará con la presentación de las autorizaciones conce-

- didadas en el mercadillo correspondiente.
Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos
Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 punto
- c. En el caso de haber ejercido la venta ambulante como empleado o colaborador, dicha experiencia se acreditará con la presentación de los correspondientes contratos.
Por cada mes de experiencia ininterrumpida hasta el momento de la solicitud: 0,2 puntos
Por cada mes de experiencia no continuada: 0,1 punto
- d. Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
Por cada uno que posea el solicitante 0,1 punto, con un máximo de 0,5 puntos; si carece de distintivo de calidad 0 puntos
Son distintivos de calidad todos aquéllos reconocidos oficialmente obtenidos en cumplimiento de los requisitos exigidos en cada caso, bien a través de las administraciones públicas, o bien a través de las empresas acreditadas y homologadas para extenderlos.
- e. La participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, debidamente homologadas por el Ayuntamiento
Por cada uno 0,1 puntos con un máximo de 0,5 puntos
- f. No haber sido sancionado el solicitante, con resolución firme, por infracción muy grave de las normas reguladoras del comercio ambulante 0 sanciones: 1 punto
- g. La mercancía innovadora. Si la mercancía para la que se solicita la autorización de venta no existiera en el mercadillo de Antequera 1 punto
- h. Encontrarse inscrito en el Registro General del Comercio Ambulante, y estar consecuentemente reconocido como profesional del sector (carnet profesional). 0,5 puntos

Artículo 13. *Procedimientos para la adjudicación de las autorizaciones*

Tal y como establece el artículo 3.1 de la Ley del Comercio Ambulante, el procedimiento para la concesión de la autorización municipal para el ejercicio del comercio ambulante ha de garantizar la transparencia, imparcialidad y publicidad adecuada de su inicio, desarrollo y fin.

En consonancia con dicho precepto el procedimiento a seguir por este Ayuntamiento consta de las siguientes fases:

- a) Resolución del órgano municipal competente anunciando convocatoria para la adjudicación de puestos a ocupar en el mercadillo semanal, que se publicará en el BOP, tablón de edictos de la corporación, y página web del Ayuntamiento, concediéndose el plazo de un mes para presentación de solicitudes.
- b) Presentación por los interesados (en el Registro General del Ayuntamiento, mediante cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien a través del sistema de ventanilla única) de impreso normalizado de solicitud acompañado de la documentación exigida en el mismo, así como de la documentación relativa a los criterios de valoración que van a servir de base para la adjudicación.

De igual modo, presentará una declaración responsable en los términos establecidos en el artículo 3.9 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento posterior a la presentación de la referida declaración requerir al interesado para

que en el plazo de 10 días aporte la documentación que haya declarado poseer o subsane la aportada, con la indicación de que si no atendiese dicho requerimiento se le tendrá por desistido de su petición, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que hubiere podido incurrir, en caso de falsedad.

Además de la documentación general, la persona jurídica que obtenga la autorización deberá presentar antes de proceder al inicio de la actividad comercial,

1. Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del socio o empleado que va a ejercer la actividad en nombre de la sociedad,
2. Fotografía del mismo, y
3. Una declaración responsable de que cumple con los requisitos exigidos por la presente Ordenanza para el ejercicio del Comercio Ambulante.

Para poder sustituir a dicho socio o empleado por otro, deberá comunicarlo por escrito al Ayuntamiento, adjuntando la documentación relacionada en el apartado anterior.

- a) A efectos de baremación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración compuesta por:
 - El Concejal delegado competente en la materia, que ostenta la Presidencia de la misma.
 - Un funcionario afecto a dicha delegación.
 - Un funcionario afecto a la delegación de consumo.
 - Un representante de cada una de las Asociaciones de comerciantes ambulantes, legalmente constituidas, y debidamente registradas como tales en el Ayuntamiento.
 - Actuará como Secretario un funcionario adscrito a la delegación competente a designar por el Concejal al frente de la misma.
- b) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y, en su caso de subsanación y mejora de solicitudes previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la Comisión de Valoración se procederá a valorar todas y cada una de las solicitudes, comprobando la puntuación alcanzada tras esta valoración según el Baremo previsto en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
- c) Una vez efectuada la baremación correspondiente por la Comisión de Valoración se emitirá un informe comprensivo de:
 - Lista de solicitudes admitidas.
 - Lista de solicitudes excluidas.
 - Valoración de las solicitudes admitidas ordenadas por puntuación de mayor a menor.
- d) Dicho informe se publicará en el tablón de edictos de la Corporación y se notificará personalmente a los interesados para que en el plazo de 15 días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se estimasen pertinentes por los afectados, que serán resueltas por la Comisión de Valoración.
- e) Concluida la fase anterior, la Comisión de Valoración confeccionará el listado definitivo de solicitudes admitidas, con expresión de la puntuación obtenida, que se publicará en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Si hubiere igualdad de puntuación entre varias solicitudes, el orden de prelación entre las mismas se establecerá de acuerdo con la fecha y hora del registro de entrada de cada solicitud.

Durante los dos años siguientes a la finalización del procedimiento, las vacantes que se produzcan se cubrirán con arreglo al listado definitivo, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta la convocatoria de un nuevo procedimiento de autorización.

Transcurrido dicho plazo de dos años se volverá a llevar a cabo un nuevo procedimiento para otorgar autorizaciones, quedando el anterior listado definitivo vigente hasta la aprobación del nuevo listado.

Artículo 14. *Resolución*

El plazo para resolver las solicitudes de autorización será de tres

meses a contar desde el día siguiente al término del plazo para la presentación de las mismas. Transcurrido el mismo sin haberse notificado la resolución, los interesados habrán de entender desestimada su solicitud.

Artículo 15. *Ubicación*

El mercadillo se ubica en la actualidad en:

- Antequera en el recinto ferial antiguo, junto al Paseo de los Colegiales
- Cartaojal, desde el núm. 17 de calle Ancha hasta el núm. 2 de calle Antonio González)
- y Bobadilla Estación, en el recinto ferial, junto a la calle Rafael Alberti,

sin que pueda ser trasladado a otro emplazamiento salvo por razones imperiosas de interés general y mediante acuerdo plenario motivado adoptado con el quórum de la mayoría absoluta legal del número de miembros de derecho de la Corporación, una vez oída la Comisión de Comercio Municipal de Comercio Ambulante.

En todo caso, el cambio se comunicará a los interesados con una antelación de 15 días naturales, mediante aviso en el lugar dónde se viniese celebrando el mercadillo.

Artículo 16. *Fecha y horario*

1. El mercadillo se celebrará todos los martes del año, inclusive los festivos, suspendiéndose su celebración cuando por causas de lluvia u otras inclemencias climatológicas resulte imposible montarlo, decidiendo en último extremo y en caso de desacuerdo la autoridad municipal.

2. La instalación del mercadillo se llevará a cabo entre las 7 horas y las 09:00 horas, y su desmontaje se realizará entre las 13:00 horas y las 16:00 horas.

3. Las fechas y horarios de celebración solo podrán modificarse por razones de interés general y con las formalidades dispuestas en el artículo anterior.

Artículo 17. *Puestos, números y demás condiciones*

1. EN CUANTO AL NÚMERO DE PUESTOS

El total de puestos, será fijado mediante acuerdo municipal, previo informe de los servicios técnicos municipales y oída la Comisión Municipal de Comercio Ambulante determinando el número máximo de cada mercado, teniendo en cuenta las circunstancias de la población y los equipamientos comerciales existentes.

A. DEL MERCADILLO SEMANAL

El número de puestos quedará determinado como se describe en el apartado anterior.

B. MERCADILLO DE NAVIDAD

El Ayuntamiento autorizará en Navidad la venta en mercadillos, establecidos en lugar y horario predeterminado, de productos típicos de esta época, artesanía y regalos.

Restantes tipos de comercio fuera de establecimiento comercial permanente y no ambulante

Incluye:

- Los puestos provisionales que se instalen con ocasión de Ferias, Carnavales, Semana Santa y otros acontecimientos populares.
- Puestos temporeros cuyo objeto de venta serán productos de temporada, castañas, chumbos, etc.
- Puestos artesanos, para venta de artículos de bisutería, cuero, corcho y similares, siempre que procedan del trabajo manual del vendedor artesano.

Actualmente las zonas de Antequera en las que se puede ejercer este tipo de comercio son:

- Alameda de Andalucía: 2 puestos.
- Alrededores del mercado de abastos: 3 puestos.

2. EN CUANTO A LAS INSTALACIONES

1. El tamaño de los puestos tendrá una superficie mínima de 6 x 4 metros y si el espacio lo permitiere podrá ampliarse. En el evento de contar con espacio suficiente, podrá dejarse el vehículo del comerciante ambulante titular del puesto, aparcado detrás de este.

2. Las instalaciones utilizadas para el ejercicio del Comercio Ambulante deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Ha de ser desmontable y reunir las condiciones necesarias para servir de soporte a los productos dentro de unos mínimos requisitos de presentación e higiene.
- b) Cada puesto deberá estar provisto de un extintor de 6 kg de polvo polivalente para sofocar cualquier conato de incendio que pudiera presentarse, en aras a una mayor seguridad incurriendo en falta leve en caso de no estar en posesión del mismo.
- c) El tamaño de las parcelas será de un fondo de hasta 8 metros, y un frontal entre 4 y 8 metros, sin que en ningún caso se puedan sobrepasar los metros adjudicados y señalizados en el suelo; debiéndose dejar al menos un espacio libre de 4 metros de calzada.
- d) Sí se podrá colocar visera de hasta 50 cm para proteger el género del sol, siempre que no se cuelgue en ella mercancía alguna, y se respeten al menos 3 m de calzada.
- e) Las zonas ajardinadas deben respetarse siempre y en cualquier circunstancia, siendo el comerciante responsable de las infracciones en que pudiera incurrir, y que se puedan sancionar por parte de la Autoridad municipal competente.

3. No se podrán ocupar los terrenos de los mercadillos con otros elementos que no sean los puestos desmontables y, en su caso, los probadores o vehículos en la parte posterior de los mismos, sin que, en ningún caso, pueda exponerse la mercancía directamente en el suelo ni fuera de la parcela adjudicada.

4. Se permite la permuta de puestos entre titulares de los mismos por causas razonadas y de mutuo acuerdo entre las Partes, previa comunicación por escrito a la Comisión Municipal de Comercio Ambulante, que deberá emitir el correspondiente Informe favorable.

3. EN CUANTO A LA ACTIVIDAD

Los comerciantes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones

1. Observará las condiciones expuestas en el artículo de la presente ordenanza.

2. Cada puesto se instalará en el lugar que tiene asignado.

3. Ningún comerciante bajo ningún concepto podrá montar en dos lugares diferentes. El incumplimiento de esta norma es motivo de falta que el representante municipal deberá comunicar para proceder oportunamente.

4. El Ayuntamiento, a través de la concejalía correspondiente es la única administradora de los puestos, y sólo a ella corresponde autorizar cualquier cambio o alteración de la ubicación.

5. Los titulares del Mercadillo podrán cambiar su ubicación entre ellos, previa solicitud ante el registro del Ayuntamiento, el cual, en base a los criterios de la actual ordenanza comunicará su decisión en los 15 días siguientes, procediendo a realizar los cambios oportunos caso de ser aceptada.

6. Asimismo por el mismo sistema podrán solicitar el cambio a un puesto que haya causado baja. Si la operación fuese aceptada y existiese más de una solicitud, el responsable de la actividad efectuará sorteo ante los solicitantes, comunicando el resultado al Ayuntamiento para que proceda a realizar los cambios oportunos.

7. Cuando, en periodo vacacional o por inclemencias climatológicas la asistencia de comerciantes sea escasa ($\leq 50\%$), el responsable de la actividad, procurando la continuidad del mercado, podrá autorizar los cambios de ubicación de los puestos, siempre con carácter accidental y eventual.

8. Durante el horario de venta la parcela deberá mantenerse en condiciones adecuadas de higiene, salubridad, y limpieza, a cuyos efectos el Ayuntamiento colocará los contenedores necesarios, y entre-

gará a cada uno de los vendedores autorizados, bolsas del tamaño y la resistencia adecuadas para depositar basura y restos que, colocadas cada una, al final del mercadillo, en la parcela correspondiente, serán recogidas por los servicios municipales de limpieza.

9. Una vez terminada la actividad comercial, la zona ocupada por cada puesto deberá quedar en perfecto estado de limpieza, siendo el titular del mismo responsable ante la Autoridad municipal competente de la falta en que pudiera incurrir

10. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó la oportuna licencia, si bien podrá solicitar el cambio de artículo o la ampliación de los mismos.

El responsable organizativo del funcionamiento del Mercadillo es el "placero", cuya mayor preocupación y función es velar por la mayor y más eficaz armonía en el desarrollo de la actividad, teniendo a su disposición a la Policía Local, para resolver cualquier incidente e incumplimiento de la normativa en vigor.

Artículo 18. Contaminación acústica

Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruidos que sobrepase el límite de decibelios establecidos en la normativa vigente de calidad del aire.

Artículo 19. Comisión de comercio ambulante

La Comisión Municipal de Comercio Ambulante de Antequera tendrá las siguientes funciones:

1. Las que expresamente le otorga el articulado de la presente Ordenanza.

2. Todas aquellas otras que se le confieran por la Corporación Municipal en relación al régimen de autorización, baremación, prórrogas y denegación de solicitudes de Comercio Ambulante en el término municipal de Antequera; Régimen Sancionador; y, en general con todas las vicisitudes de la celebración y buen funcionamiento del mercadillo.

Artículo 20. Régimen sancionador

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza, ajustándose su procedimiento a lo establecido en título IX de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento deberá dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción si procediese, a las Autoridades Sanitarias correspondientes.

2. Serán responsables de infracción los titulares de las autorizaciones concedidas.

3. A efectos de esta ordenanza, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

A) SON INFRACCIONES LEVES

- a) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- b) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objetos de comercio.
- c) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarios en Andalucía, así como cartel informativo al respecto.
- d) El incumplimiento de lo demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en esta ordenanza, siempre que no esté el hecho calificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en esta ordenanza, salvo que se trate de infracciones tipificadas como graves o muy graves.

B) SON INFRACCIONES GRAVES

- a) La reincidencia o reiteración en la comisión de tres hechos que

por resolución firme hayan sido declarados constitutivos de infracción leve, durante el plazo de un año.

- b) La desobediencia o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- c) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la Normativa reguladora de los productos de objetos de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- d) El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario y ubicación.
- e) El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.

C) SON INFRACCIONES MUY GRAVES

- a) La comisión de dos hechos que por resolución firme hayan sido declarados constitutivos de infracción grave, durante el plazo de un año.
- b) La falsedad en los datos y documentos presentados
- c) El comercio de productos sin la debida justificación de su procedencia.
- d) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- e) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

SANCIONES

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 301 a 1.000 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1.001 a 3.000 euros.

Conforme a lo previsto en el artículo 131.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en todo caso, para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La naturaleza de los perjuicios causados.
2. El grado de intencionalidad de la persona infractora.
3. Si existió reiteración.
4. La reincidencia.
5. Tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

Artículo 21. Prescripción

Las prescripciones de las infracciones señaladas en el artículo 8 de la presente Ley se producirán de la siguiente forma:

- a. Las leves, a los dos meses.
- b. Las graves, a los seis meses
- c. Las muy graves, al año.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubieren cometido o, en su caso, desde aquél en que se pudiese haber incoado el oportuno procedimiento sancionador.

Artículo 23. Régimen económico

El Ayuntamiento podrá fijar las tasas correspondientes por la utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo público en las distintas modalidades de Comercio Ambulante.

Disposiciones transitorias

Primera. Las autorizaciones que estuvieren vigentes en el momento de la entrada en vigor de esta ordenanza, serán prorrogadas, a partir de ese momento hasta que transcurra el plazo de tiempo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

Segunda. Personas inscritas en el Registro General de Comerciantes Ambulantes.

Las personas que se encuentran inscritas en el Registro General de Comerciantes Ambulantes y estén en posesión del carné profesional

de comerciante ambulante, podrán obtener los beneficios establecidos en el artículo 6.3 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, durante el tiempo de vigencia que les reste.

Disposición adicional

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantos actos sean necesarios para la ejecución, desarrollo, interpretación y aclaración de la presente ordenanza, así como para resolver las dudas o lagunas que pudiera ofrecer su cumplimiento.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo establecido en la misma.

Disposiciones finales

Primera. Para lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Legislación Autonómica andaluza, estatal y comunitaria vigente en cada momento.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Antequera, 9 de enero de 2012.

El Alcalde, firmado: Manuel Jesús Barón Ríos.

7 4 4 / 1 2

C Ó M P E T A

Decreto 0004/2012

Visto lo establecido en el artículo 12 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, según el cual el Cuerpo de la Policía Local estará bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones de competencias previstas en la normativa de Régimen Local. El jefe inmediato del Cuerpo será nombrado por el Alcalde, por el procedimiento de libre designación.

Resultando que existe vacante la plaza de Jefe de la Policía Local y que actualmente, según la relación de puestos de trabajo vigente en la actualidad, la responsabilidad de la Jefatura de la Policía Local recae en el Policía Local don Eduardo Ruiz Ruiz, funcionario de este Ayuntamiento.

Vistas las competencias atribuidas en el artículo 21.1 i) de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resuelvo

1. Cesar en el cargo de responsable de la Jefatura de Policía Local al funcionario don Eduardo Ruiz Ruiz.

2. Nombrar Jefe del Cuerpo de Policía Local de Cómpea a don Rafael Reyes Santana Bastida, DNI 45096163V, funcionario del Cuerpo de Seguridad de la Administración del Estado. Este nombramiento será válido en tanto no se remueve libremente de dichas funciones.

3. Las funciones de la Jefatura son las establecidas en el artículo 57 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; entre otras la organización, dirección, coordinación y supervisión de la Policía Local, así como el asesoramiento especial en materia de protección y seguridad ciudadana, siempre bajo la superior autoridad y dependencia directa del Alcalde.

Cómpea, 20 de enero de 2012.

El Alcalde, firmado: José Luis Torres Gutiérrez.

8 0 9 / 1 2